



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0729 -2024-A-MPS

Chimbote, 14 ABO. 2024

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 25327-2023 de fecha 31 de mayo del 2023 que contiene la presentación de Sentencia de Vista emitida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa plasmada en la Resolución Número veinte, Sentencia Condenatoria emitida por el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia del Santa plasmada en la Resolución Número Quince, presentado por la administrada Milagros Socorro Huamán Ponce; Informe Legal N° 272-2024-GAJ-MPS de fecha 01 de abril del 2024 emitido por la Gerencia de Asesoraría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante el art. 213 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que Aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece: "La condena penal por delito doloso a que se refiere el inciso g) del artículo 49 de la Ley, deberá constar en sentencia que cause estado, o que haya quedado consentida o ejecutoriada. La terminación del Servicio Civil procede de manera inmediata y automática, ya sea con pena privativa o restrictiva de libertad o limitativa de derechos, multa o aun en los casos de conversión, suspensión, reserva de fallo y exención de pena establecidos por la Ley de la materia... El término del vínculo del Servicio Civil en este caso, operará inmediatamente. La resolución o documento que se expida, según sea el caso, será emitido por el servidor civil de la misma jerarquía del servidor civil que formalizó la vinculación";

Que, de acuerdo al Informe Técnico de Servir N° 572-2019-SERVIR/GPGSC de fecha 17 de abril de 2019, indica: Del despido por condena penal por delito doloso en el Decreto Legislativo N° 728

- 2.5) El artículo 24" del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado con Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece como causas justas de despido relacionadas con la conducta del servidor son: i) la comisión de falta grave, ii) la condena penal por delito doloso, y iii) la inhabilitación del servidor;
- 2.6) El artículo 27 del cuerpo legal antes citado dispone que la sanción de despido interpuesta al servidor por la comisión de un delito doloso se producirá al quedar firme la sentencia condenatoria y cuando el empleador



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 0729

conozca de tal hecho, salvo que este haya conocido del hecho punible antes de contratar al trabajador;

- Cabe precisar que el artículo 31 de la norma indicada establece que el empleador no podrá despedir por causa relacionada con la conducta o con la capacidad del servidor sin antes otorgarle por escrito un plazo razonable no menor de seis días naturales para que pueda defenderse por escrito de los cargos que se le formulare, salvo aquellos casos de falta grave flagrante en que no resulte razonable tal posibilidad o de treinta días naturales para que demuestre su capacidad o corrija su deficiencia;
- No obstante, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 05412- 2005-AA/TC, señalo lo siguiente: "(...) este Tribunal considere que, tratándose de la causal de delito doloso como causa justa para el despido, no resulta aplicable el artículo 31 del referido decreto, toda vez que el derecho de defensa y la posibilidad de presentar sus descargos ya han sido ejercidos por el trabajador en el respectivo proceso penal donde se ha establecido su responsabilidad penal. En consecuencia, para este Colegiado, la instauración de un nuevo procedimiento de despido sería, en este caso, una formalidad sin ninguna utilidad práctica puesto que, como resulta obvio, mediante su instauración yo no sería posible desvirtuar lo que ha quedado firme mediante sentencia penal. En tal sentido, cuando el citado artículo 31" dispone que "El empleador no podrá despedir por causa relacionada con la conducta del trabajador sin antes otorgarle por escrito un plazo razonable no menor de seis días naturales para que pueda defenderse por escrito de los cargos que se le formulare (...) tal mandato debe referirse de manera estricta a la causal de despido por la comisión de falta grave, la misma que para su invocación requiere necesariamente la instauración de un procedimiento de despido previo o posterior"; (F) 4)
- De lo precitado por el Tribunal Constitucional, se desprende que carecería de sentido que el empleador inicie un procedimiento de despido para que el servidor desvirtúe hechos acreditados al interior de un proceso judicial, en el cual ha podido ejercer toda la actividad probatoria que considere conveniente a fin de demostrar su inocencia;
- Asimismo, de acuerdo a lo expresado por dicho Tribunal, al tratarse de una causal de despido por condena penal por delito doloso, no existe obligación de la entidad de seguir un procedimiento disciplinario previo a la imposición de la sanción, toda vez que la causal de término laboral está objetivamente demostrada con la sentencia penal condenatoria. Más aún, en dicho supuesto, la obligación del empleador radica en aplicar la causal de despido al momento de conocer de la imposición de la sanción penal al servidor;

Que, mediante Informe Técnico de Servir N° 413-2018-SERVIR/GPGSC de fecha 13 de marzo del 2018, en su punto 3.1 de sus conclusiones, indica: En los





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 0729

Decretos Legislativos 276, 728 y 1057, se ha previsto como causal de extinción del contrato que el servidor cuente con sentencia condena penal por delito doloso y por alguno de los delitos previstos en los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal;

Que, el Expediente Administrativo N° 25327-2023 de fecha 30 de mayo del 2023, la interesada Milagros Socorro Huamán Ponce, solicita el procedimiento sancionador de acuerdo a la sentencias indicadas en visto, donde se sentencia al Sr. Paulino Meléndez de la Cruz; por lo que, mediante Informe N° 559-2023-STPAD- GRH-MPS, Secretaria Técnica, concluye que: "Al tratarse de una causal de despido por condena penal por delito doloso, en régimen del Decreto Legislativo N° 728, no existe obligación de la entidad de seguir un procedimiento disciplinario previo a la imposición de la sanción,...En ese sentido, en dicho supuesto, la obligación del empleador radica en aplicar la causal de despido al momento de conocer de la imposición de la sanción penal al servidor...",

Que, mediante el Informe N° 889-2023-GAJ-MPS de fecha 01 de setiembre del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, indica que se cumpla con la sanción, por ello, Gerencia Municipal, indica a la Gerencia de Recursos Humanos, para que proceda con la extinción automática del vínculo laboral correspondiente por comisión de delito, conforme a sus funciones y atribuciones de acuerdo al ROF, sin embargo, mediante el Informe Legal N° 290-2023-AL/GRH-MPS de fecha 31 de julio de 2023, el Asesor Legal de RR.HH, indica que no es competencia de Recursos Humanos, "...emitir un acto administrativo de dicha naturaleza...", siendo por el contrario un acto administrativo que se debe realizar través de alcaldía por ser parte de sus funciones de conformidad con el numeral 28) del art. 15 del ROF de esta comuna, por ello, mediante Proveído N° 2464-2023-GRH-MPS de fecha 19 de setiembre de 2023, la Gerencia de recursos Humanos, lo deriva a Secretaria General para conocimiento y acto resolutivo, pero este a su vez, traslada los actuados para Informe Legal, por lo que, esta Gerencia de Asesoría Jurídica, para mejor entender solicita dilucidar e implementar información a través de la Gerencia de Recursos Humanos;

Que, mediante Informe Escalafonario N° 2584-2023-DP-GRH-MPS de fecha 17 de octubre de 2023, el Responsable de Desarrollo de Personal, informa que el trabajador Paulino Meléndez de la Cruz ingreso a laborar desde el 01 de abril de 1990 como obrero permanente de acuerdo a la Resolución de Alcaldía N° 1360-90 de fecha 01 de abril de 1990, con Régimen Laboral en el Decreto Legislativo N° 728 y con Proveído Legal N° 076-2024-AL-GRH/MPS cumple con lo requerido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, con Proveído N° 0456-2024-GRH-MPS de fecha 23 de febrero del 2024, la Gerencia de Recursos Humanos, remite para conocimiento y pronunciamiento, el Informe Legal N° 084-2024-AL/GRH-MPS de fecha 22 de febrero del 2024 a la Gerencia de Asesoría Jurídica en el cual indica entre otras cosas "...no existe obligación de la entidad de seguir un procedimiento disciplinario previo a la imposición de la sanción... y entre otras cosas concluye: "Remitir el presente expediente administrativo a la Gerencia de Asesoría Jurídica...teniendo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 0729

cuenta que la resolución que se expida será emitido por el servidor de la misma jerarquía del servicio civil que formalizo la vinculación";

Que, mediante Informe Legal N° 272-2024-GAJ-MPS de fecha 01 de abril del 2024 emitido por la Gerencia de Asesoraría Jurídica pone de conocimiento que de acuerdo a lo antes mencionado y normativa vigente, la obligación de la entidad radica en aplicar de forma automática la extinción del vínculo laboral, al momento en que toma de conocimiento de la sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada, no existiendo obligación de la entidad de seguir un procedimiento administrativo disciplinario previo a la imposición de la sanción toda vez que la casual del término laboral objetivamente demostrada con la sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada por alguno de los delitos antes mencionados;

Estando de acuerdo con los considerandos precedentes y en uso de las facultades que confiere el Artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR el **DESPIDO** del Sr. Paulino Meléndez de la Cruz al tratarse de una causal de despido por condena penal por delito doloso, en régimen del Decreto Legislativo N° 728 y al no existir obligación de la entidad de seguir un procedimiento disciplinario previo a la imposición de la sanción, toda vez que la causal de término laboral está objetivamente demostrada con la sentencia penal condenatoria (Sentencia de Vista emitida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa en la Resolución Número veinte, Sentencia Condenatoria emitida por el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia del Santa en la Resolución Número Quince) y al amparo que el DESPIDO procede al momento de conocer de la imposición de la sanción penal al servidor y de conformidad con el art. 213 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que Aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el Informe N° 559-2023-STPAD-GRH-MPS, Informe Legal N° 084-2024-AL/GRH-MPS.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al Sr. Paulino Meléndez de la Cruz y a la Sra. Milagros Socorro Huamán Ponce.

ARTICULO TERCERO.- Encargar el fiel cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Recursos Humanos y demás áreas pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Cc
GM
GRH
Interesado
Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA
Ing. Luis Fernando Gamarra Alor
ALCALDE